

SENTENCIA DEL 12 DE JULIO DEL 2006, No. 55

Resolución impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago, del 20 de abril del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: William Sánchez y Ángela del Carmen Ferreira.

Abogado: Lic. José Nicolás Pérez Minier.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de julio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por William Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 092-0006071-4, y Ángela del Carmen Ferreira Gómez, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 092-0005265-3, ambos domiciliados y residentes en la avenida Duarte No. 84 del Cruce de Guayacanes del municipio de Mao, quienes a su vez representan a su hijo adolescente W.J.S.F., prevenido, contra la resolución dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 20 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 20 de septiembre del 2004 a requerimiento del Lic. José Nicolás Pérez Minier, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 29 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Valverde el 28 de enero del 2004, cuyo dispositivo dice: “**PRIMERO:** Que debe declarar como al efecto declara al adolescente William José Sánchez Ferreira, responsable penalmente de violación del Art. 355 del Código Penal modificado por la ley 24-97, en perjuicio de la menor de edad Margareth Virginia Ferreira Minier y en consecuencia, ordena entregar el referido menor de edad a sus padres señores William Sánchez y Ángela del Carmen Ferreira, quedando el precitado adolescente bajo vigilancia temporal o régimen de libertad asistida, por un periodo de seis (6) meses, debiendo asistir al tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes cada quince (15) días para recibir terapia psicológica y apoyo emocional, comisionando para ello las profesionales de la conducta que laboran en este tribunal; **SEGUNDO:** Declara las costas penales de oficio; **TERCERO:** Declara buena y válida en la forma, la constitución en parte civil, presentada por la señora Margaret Yoselyn Minier Gutiérrez por intermedio de su

abogado constituido y apoderado especial y en representación de su hija Margareth Virginia Ferreira Minier, en contra de los señores William Sánchez y Ángela del Carmen Ferreira Gómez, en su calidad de padres y personas civilmente responsables, por haber sido hecha conforme al procedimiento que rige la materia y en cuanto al fondo, condena a los señores William Sánchez y Ángela del Carmen Ferreira Gómez, en su indicada calidad, solidariamente, al pago de la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor de la niña Margareth Virginia, representada por su madre señora Margaret Yoselyn Minier Gutiérrez, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales causados a dicha menor de edad, por su hijo y, al pago de los intereses legales de dicha suma como indemnización complementaria a partir de la sentencia; **CUARTO:** Condena a los señores William Sánchez y Ángela del Carmen Ferreira Gómez, al pago de las costas civiles y ordena su distracción, a favor de la Licda. Pura Mercedes López quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 20 de abril del 2004, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por: a) el Lic. José Nicolás Pérez Minier, a nombre y representación de los señores William José Sánchez y Ángela del Carmen Ferreira Gómez; b) la Licda. Pura Mercedes López, en nombre y representación de la señora Margaret Yoselyn Minier, quien a su vez representa a su hija Margareth Virginia Ferreira Minier, en fecha 3 de febrero del 2004 y 12 de febrero del 2004, respectivamente, en contra de la resolución No. 16-2004, dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Valverde, por haber sido hechos conforme a la ley; **SEGUNDO:** Se rechazan las conclusiones de la parte civil constituida en cuanto al aumento de la indemnización, por las razones expuestas en la presente resolución; **TERCERO:** En cuanto al fondo, en el aspecto penal y civil, la Corte, después de haber deliberado y obrando por autoridad, confirma en todas sus partes la resolución recurrida, por reposar en base legal; **CUARTO:** Condena a los señores William Sánchez y Ángela del Carmen Ferreira Gómez, al pago de las costas civiles y ordena su distracción a favor de las Licdas. Irma Estévez y Pura Mercedes López, abogadas que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de William Sánchez y Ángela del Carmen Ferreira Gómez, quienes a su vez representan a su hijo adolescente W. J. S. F., prevenido:

Considerando, la decisión impugnada fue pronunciada el 20 de abril del 2004, y les fue notificada a los recurrentes el 8 de septiembre del 2004 por acto de la ministerial Zaida G. Polanco, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el cual consta en el expediente, mientras que el acta del recurso de casación suscrita por el Lic. José Nicolás Pérez Minier a nombre de los recurrentes, fue levantada el 20 de septiembre del 2004, con posterioridad al plazo de diez (10) días señalado por el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que establece: “ El plazo para interponer el recurso de casación es de diez (10) días, contados desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia, si el acusado estuvo presente en la audiencia en la que ésta fue pronunciada o si fue debidamente citado para la misma. En todo otro caso, el plazo correrá a partir de la notificación de la sentencia”; por lo que procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por William Sánchez y Ángela del Carmen Ferreira Gómez en representación de su hijo adolescente W. J. S. F., contra la resolución dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago

el 20 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do